



**JDO.DE 1A.INSTANCIA N.1  
BURGOS**

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

AVENIDA REYES CATÓLICOS 51BIS

Teléfono: 947284109, Fax:

Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>

Equipo/usuario: UI1

Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: 24089 42 1 2024 0017110

**JVB JUICIO VERBAL 0000120 /2025**

Procedimiento origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001006 /2024

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. DAVID PLAZA BUQUERIN

Abogado/a Sr/a. ALEJANDRO MARIA LOPEZ BORRELL

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a [REDACTED]

**SENTENCIA Nº 131/2025**

En Burgos, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

La Ilma. Sra. Doña EVA CEBALLOS PÉREZ-CANALES, Magistrada, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de los de Burgos, habiendo visto y examinado los Autos del Juicio Verbal seguido ante este Juzgado con el Nº 120/25, sobre nulidad de condiciones generales de la contratación, en el cual es parte demandante: [REDACTED], representado por el Procurador don David Plaza Buquerín y asistido por el Letrado don Alejandro María López Borrell y parte demandada: CAIXABANK SA, representada por la Procuradora doña [REDACTED] y asistida por la Letrada doña [REDACTED]

En nombre de S.M. el Rey de España y administrando la Justicia que emana del pueblo español, dicta la siguiente Sentencia de la que son:

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por la representación procesal de [REDACTED] se presentó con fecha 24 de mayo de 2024 demanda en la que se terminaba suplicando “se dicte sentencia en la que:

1º) Se declare la nulidad parcial de la cláusula QUINTA, por la que se impone la obligación a la parte prestataria el pago de todos los gastos de formalización de la operación de hipoteca: Tasación, aranceles de Notario y Registrador de la Propiedad, así como Gestoría.

2º) Se condene a la demandada a abonar a la prestataria los importes correspondientes a:

50% NOTARÍA 258,05 €

REGISTRO 73,98 €

GESTORÍA 206,50 €

3º) Se condene a la demandada al abono de intereses legales desde la fecha de emisión de cada factura.

4º) Se condene expresamente a las costas generadas a la parte demanda”.

Turnada y repartida la referida demanda en este Juzgado se dictó providencia de 29 de enero de 2025 aceptando la inhibición de León dando traslado de la misma a la parte demandada para contestarla, lo que hizo el 13 de febrero de 2025, allanándose a la misma, tras lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia por diligencia de 20 de febrero de 2025.

2º.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las normas legales de pertinente aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se ejercita en esta litis acción de nulidad parcial de la cláusula QUINTA de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria por la que se impone la obligación a

la parte prestataria el pago de todos los gastos de formalización de la operación de hipoteca y solicita se condene a la demandada a abonar a la prestataria los importes correspondientes a:

50% NOTARÍA 258,05 €

REGISTRO 73,98 €

GESTORÍA 206,50 €, con los intereses correspondientes.

A esta pretensión se allana la parte demandada en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede dictar sentencia estimatoria de las pretensiones deducidas en la demanda por cuanto que la parte demandada se ha allanado a la misma y tal allanamiento no supone fraude de ley, renuncia contraria al interés general o perjuicio para tercero, siendo el objeto del litigio materia sometida a la libre disposición de las partes.

**II.-** En materia de costas procesales es de aplicación el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que señala: *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

*Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.*

En el presente caso, la parte demandada se ha allanado a la demanda dentro de plazo, no obstante, la parte actora aporta como documento 3 de la demanda reclamación extrajudicial de enero de 2024 que no consta contestada por la demandada, lo que ha obligado a la parte actora a la interposición de demanda en la vía judicial, por lo que procede la imposición de costas a la parte demandada.

En atención a todo lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y ejercitando la potestad jurisdiccional que me confiere la Constitución y las leyes.

## FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra CAIXABANK SA, y en consecuencia, DECLARAR la nulidad parcial de la cláusula QUINTA de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria por la que se impone la obligación a la parte prestataria el pago de todos los gastos de formalización de la operación de hipoteca y CONDENAR a la demandada a abonar a la prestataria QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (538,53€) con el interés legal desde la fecha de su abono por el prestatario incrementados en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su total pago. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante la Audiencia Provincial de Burgos dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

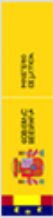
Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 25/02/2025 14:25

Mensaje

|                   |                                                                              |                                                                                             |  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| IdLexNet          | 202510750025447                                                              |                                                                                             |  |
| Asunto            | Comunicación del Acontecimiento 38: SENTENCIA 00131/2025 Est.Resol:Publicada |                                                                                             |  |
| Remitente         | Órgano                                                                       | JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 1 de Burgos, Burgos [0905942001]                                  |  |
|                   | Tipo de órgano                                                               | JDO. PRIMERA INSTANCIA                                                                      |  |
|                   | Oficina de registro                                                          | OF. REGISTRO Y REPARTO 1A INSTANCIA [0905900042]                                            |  |
| Destinatarios     | PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]                                                 |                                                                                             |  |
|                   | Colegio de Procuradores                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid                                                   |  |
|                   | SANTAMARIA ALCALDE, MARIA CONCEPCION [35]                                    |                                                                                             |  |
|                   | Colegio de Procuradores                                                      | Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos                                                   |  |
| Fecha-hora envío  | 25/02/2025 13:37:14                                                          |                                                                                             |  |
| Documentos        | Descripción: SENTENCIA 00131/2025 Est.Resol:Publicada                        |                                                                                             |  |
|                   | 090594200112025000002498<br>7.pdf(Principal)                                 | Hash del Documento:<br><br>de33356630759b2bf94eb67d9771e5f234566b60fdd68f47822f27b7fbf8335b |  |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino                                                        | JUICIO VERBAL N° 0000120/2025                                                               |  |
|                   | Detalle de acontecimiento                                                    | SENTENCIA 00131/2025 Est.Resol:Publicada                                                    |  |
|                   | NIG                                                                          | 2408942120240017110                                                                         |  |

Historia del mensaje

| Fecha-hora          | Emisor de acción                                                       | Acción       | Destinatario de acción                                                 |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------|
| 25/02/2025 14:25:22 | PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid | LO RECOGE    |                                                                        |
| 25/02/2025 13:59:28 | Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos (Burgos)                     | LO REPARTE A | PLAZA BUQUERIN, DAVID [2726]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.